

SENTENCIA DEL 5 DE AGOSTO DE 2015, NÚM. 6

Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del de Santo Domingo, del 1 de mayo de 2014.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	Freddy Leyba Cepín y Lourdes Maribel Cruz.
Abogados:	Lic. Antonio Bautista Arias y Licda. Rosabel Morel Morillo.
Recurrido:	Eduardo Gallén Rodrigo.
Abogados:	Licda. Laura Cristina Blanco, Licdos. Juan Tomás Vargas Decamps, Ignacio A. Miranda Cubilette, Addy Manuel Tapia de la Cruz y Dr. Sergio Juan Serrano Pimentel.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 5 de agosto de 2015.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Freddy Leyba Cepín y Lourdes Maribel Cruz, dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0727297-3 y 001-0552457-3, domiciliados y residentes en esta ciudad, contra la sentencia núm. 147, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 1ro. de mayo de 2014, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Laura Cristina Blanco, actuando por sí y por los Licdos. Juan Tomás Vargas Decamps, Ignacio A. Miranda Cubilette y Addy Manuel Tapia de la Cruz, abogados de la parte recurrida Eduardo Gallén Rodrigo;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 22 de agosto de 2014, suscrito por los Licdos. Antonio Bautista Arias y Rosabel Morel Morillo, abogados de la parte recurrente Freddy Leyba Cepín y Lourdes Maribel Cruz, en el cual se invoca el medio de casación que se indica más

adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 17 de septiembre de 2014, suscrito por el Dr. Sergio Juan Serrano Pimentel y los Licdos. Ignacio A. Miranda Cubilette, Addy Manuel Tapia de la Cruz, Juan Tomás Vargas Decamps y Laura Cristina Blanco, abogados de la parte recurrida Eduardo Gallén Rodrigo;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 29 de julio de 2015, estando presentes los magistrados Julio César Castañón Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de la demanda en cobro de pesos incoada por el señor Eduardo Gallén Rodrigo, contra los señores Freddy Leyba Cepín y Lourdes Maribel Cruz, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo dictó la sentencia civil núm. 973, de fecha 23 de abril de 2013, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** ACOGE modificadas la presente demanda incoada por EDUARDO GALLÉN RODRIGO, mediante Acto No. 437/2012, y en consecuencia: A) condena a los señores FREDDY LEYBA CEPÍN y LOURDES MARIBEL CRUZ, al pago de la suma de SEISCIENTOS SETENTA y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$673,300.00), más los intereses convencionales generados de dicha suma a partir de la fecha de la demanda en justicia, por los motivos expuestos; **SEGUNDO:** CONDENA a las partes demandadas FREDDY LEYBA CEPÍN y LOURDES MARIBEL CRUZ, al pago de las costas del procedimiento, a favor y distracción de los LICDOS. JUAN TOMÁS VARGAS DECAMPS, IGNACIO A. MIRANDA CUBILETTE, SERGIO JUAN SERRANO PIMENTEL, ADDY MANUEL TAPIA DE LA CRUZ Y LAURA CRISTINA BLANCO PÉREZ, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”; b) que, no conformes con dicha decisión, los señores Freddy Leyba Cepín y Lourdes Maribel Cruz interpusieron formal recurso de apelación contra la misma, mediante acto núm. 1,038/2013, de fecha 30 de agosto de 2013, instrumentado por el ministerial Anulfo Luciano Valenzuela, alguacil ordinario de la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual fue resuelto por la sentencia civil núm. 147, de fecha 1ro. de mayo de 2014, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** DECLARA regular y válida en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por los señores FREDDY LEYBA CEPÍN y LOURDES MARIBEL CRUZ, contra la Sentencia Civil No. 973, de fecha Veintitrés (23) del mes de Abril del año Dos Mil Trece (2013), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, con motivo de una demanda en Cobro de Pesos, a favor del señor EDUARDO GALLÉN RODRIGO, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad a los preceptos legales que rigen la materia; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo lo RECHAZA y en consecuencia, CONFIRMA la sentencia recurrida; **TERCERO:** CONDENA a la parte recurrente, señores FREDDY LEYBA CEPÍN y LOURDES MARIBEL CRUZ, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor de los LICDOS. JUAN TOMÁS VARGAS DECAMPS, IGNACIO A. MIRANDA CUBILETTE, SERGIO JUAN SERRANO PIMENTEL, ADDY MANUEL TAPIA DE LA CRUZ y LAURA CRISTINA BLANCO PÉREZ, abogados de la parte recurrida quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que en su memorial la recurrente invoca el siguiente medio de casación: **“Único Medio:** Violación a los artículos 61 del Código de Procedimiento Civil; y 69 de la Constitución Política de la República Dominicana, de fecha 26 de enero del 2010”;

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida Eduardo Gallén Rodrigo, solicita que se declare inadmisibles el presente recurso de casación toda vez que la sentencia impugnada no cumple con los

requisitos que establece la Ley 491-08, que modifica la Ley 3726, en su artículo 5, Párrafo II, literal c), sobre Procedimiento de Casación, en virtud de que las condenaciones no exceden la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado;

Considerando, que, como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, que como señalamos precedentemente fue el 22 de agosto de 2013, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$11,242.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 5 de julio de 2013, la cual entró en vigencia el 1ro. de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación resultó que la corte a-qua confirmó la sentencia de primer grado, la cual condenó a los señores Freddy Leyba Cepín y Lourdes Maribel Cruz, a pagar a favor del señor Eduardo Gallén Rodrigo, la suma de seiscientos setenta y tres mil trescientos pesos con 00/100 (RD\$673,300.00), cuyo monto, es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Freddy Leyba Cepín y Lourdes Maribel Cruz, contra la sentencia núm. 147, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 1ro. de mayo de 2014, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor del Dr. Sergio Juan Serrano Pimentel y los Licdos. Ignacio A. Miranda Cubilette, Addy Manuel Tapia de la Cruz, Juan Tomás Vargas Decamps y Laura Cristina Blanco, abogados quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 5 de agosto de 2015, años 172º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella y Martha Olga García Santamaría. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do